



GESTIÓN DE CONTRATOS

RHC/JCE/MLS

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2592,

ANT.: Oficio Ordinario N° 2714 de fecha 15 de Noviembre de 2013, que comunica sanción por incumplimiento de las obligaciones nacidas de las Bases Administrativas aprobadas por Resolución Afecta N° 156, de fecha 24 de abril de 2012.

MAT.: Rechaza descargos y aplica multa a **PARACLINICS S.A.**, por atraso en la certificación. Proceso Administrativo RIT 1170 - ID 621-110-LP12.

SANTIAGO, 21 AGO 2014

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; los intereses y necesidades de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; las facultades que me confieren el D.F.L. N° 1, de 2005, publicado en Diario Oficial de fecha 24.04.2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763/1979, que reorganiza el Ministerio de Salud y crea los Servicios de Salud, el Fondo Nacional de Salud, el Instituto de Salud Pública de Chile y la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; la Ley N° 19.886 que fija las Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su respectivo Reglamento; lo dispuesto en el Párrafo X, y Párrafo XIII punto 2.3. letra c de las Bases Administrativas aprobadas por Resolución Afecta N° 156 de fecha 24.04.2012; Resolución Exenta N° 2784 de fecha 30 de Noviembre de 2012, que adjudica a PARACLINICS S.A., el producto que a continuación se indica; Oficio Ordinario N° 2714 de fecha 15 de Noviembre de 2013, los Decretos N° 78/1980, 131/1980 y 31/2014, todos del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

1°.- Que mediante Oficio Ordinario N° 2714 de fecha 15 de Noviembre de 2013, la Central de Abastecimiento del S.N.S.S., en adelante e indistintamente CENABAST, comunicó a PARACLINICS S.A., en adelante e indistintamente el proveedor, la aplicación de una multa por atraso en la certificación, que corresponden a la Orden de Compra N° 4500006824, de 68 unidades de **APOSITO 7X20 CM ESTERIL CAJ 1000 UN**, para el mes de Octubre de 2013, equivalente a \$4.216.- (cuatro mil doscientos dieciséis pesos), de acuerdo al Párrafo XIII punto 2.3. letra c de las Bases Administrativas del antecedente.

2°.- Que mediante escrito presentado con fecha 26 de Noviembre de 2013, PARACLINICS S.A., presenta sus descargos al Oficio mencionado en el párrafo anterior, solicitando que la multa aplicada sea reconsiderada en base a los siguientes argumentos:

- Se solicita reconsiderar la medida conforme a nuestro funcionamiento a través del tiempo. Lamentablemente no estamos exentos de cometer errores involuntarios como en este caso que se debió a un tema administrativo. La certificación fue solo un día después de la fecha estipulada. Se tomaron las medidas pertinentes para que esta situación no vuelva a ocurrir.

3°.- Respecto de la solicitud de reconsiderar la medida conforme a nuestro funcionamiento a través del tiempo. Lamentablemente no estamos exentos de cometer errores involuntarios como en este caso que se debió a un tema administrativo. La certificación fue solo un día después de la fecha estipulada. Se tomaron las medidas pertinentes para que esta situación no vuelva a ocurrir; cabe señalar y aclarar a la recurrente que las multas establecidas en las Bases establecidas en resolución Afecta N° 156 que regularon la propuesta, no contemplan la ponderación de ciertas atenuantes de la responsabilidad, pues esta atribución sólo corresponde a la ejecución de las estipulaciones contenidas en el contrato respectivo y no a la manifestación del lus puniendi del Estado.



4°.- Que el Párrafo X, punto 1.1., de las Bases Administrativas aprobados por Resolución Afecta N° 156, indicada en el antecedente, establece al respecto:

“CENABAST CERTIFICARA: Documentalmente, todos los productos en forma previa a la distribución por los proveedores; esto se realizara a lo menos 15 días antes del mes de entrega, en caso que el proveedor no solicite la certificación dentro de dicho plazo, se entenderá como incumplimiento de entrega. Sin perjuicio de lo anterior, el proveedor podrá con anterioridad a dicho plazo informar a CENABAST una certificación en fecha posterior, la que no podrá, en ningún caso, ser posterior a 10 días respecto de la fecha fijada originalmente. Lo anterior estará afecto a la sanción establecida en el Capítulo XIII de estas bases.”

5°.- Que el Párrafo XIII, punto 2.3. letra c de las mismas Bases Administrativas, señala en lo pertinente:

Multas por atraso en la certificación documental. En caso que el proveedor haga uso de la facultad contemplada en el Capítulo X punto 1.1. de estas Bases, CENABAST aplicará una multa diaria en dinero calculada sobre el valor neto total (sin impuesto incluido) de la cantidad no certificada dentro del plazo solicitado	0,1% diario del valor total neto de la mercadería no certificada dentro de plazo.
---	---

6°.- Que según lo expuesto, procede aplicar multa por atraso en la certificación de los productos, los que corresponden a la Orden de Compra N° 4500006824, equivalente a \$4.216.- (cuatro mil doscientos dieciséis pesos), según lo especificado en el considerando 1° anterior.

RESUELVO:

1°.- **RECHÁCESE**, los descargos del proveedor, presentados con fecha 26 de Noviembre de 2013, en atención a los argumentos señalados en los considerandos anteriores.

2°.- **APLÍQUESE**, al proveedor **PARACLINICS S.A.**, multa por atraso en la certificación de los productos, que asciende a \$4.216.- (cuatro mil doscientos dieciséis pesos), según se detalla a continuación:

ID Propuesta	Orden de compra	Oficio Ordinario	Sanción por Incumplimiento	Monto de la Multa
621-110-LP12	4500006824	2714 de 15.11.2013.	0,1% diario del valor total neto de la mercadería no certificada dentro de plazo.	\$4.216.-

3°.- **PÁGUESE**, en la caja de CENABAST, dependiente del Departamento de Administración y Finanzas, el monto de la multa impuesta dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación del presente instrumento.

4°.- **COMUNÍQUESE**, en caso de que la multa no sea enterada en caja, la Unidad de Contabilidad, dependiente del Departamento de Administración y



Finanzas procederá a descontar su monto de la (s) factura (s) cuyo pago se encontrare (n) pendiente (s). De no ser suficiente el monto de ésta (s) para cubrir la multa, la citada Unidad procederá a efectuar el cobro de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato respectivo.

5°.- ANÓTESE, para entablar Recurso de Reposición en contra del acto administrativo que contiene la presente resolución, el proveedor dispone de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Procedimiento Administrativo.

6°.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a **PARACLINICS S.A.**, por Oficina de Partes de CENABAST, al domicilio del proveedor.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



EDGARDO DÍAZ NAVARRETE
DIRECTOR (PT)
CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL S.N.S.S.

Distribución:

- Dirección
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Tesorería
- Unidad Gestión de Contratos
- Oficina de Partes
- PARACLINICS S.A., CARRION 1398
INDEPENDENCIA.